

REGLAMENTO INTERNO SOBRE CONCIERTOS EN LAS IGLESIAS



PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN
C/ Iglesia s/n – 14445 Cardena (Córdoba)
Email: parroquiacardena@gmail.com

Cada vez es más frecuente que se solicite a los párrocos y rectores de templos la utilización de los mismos para conciertos y para otros actos, como pregones de Hermandades y Cofradías o de otro tipo. Los motivos para estas solicitudes suelen ser la necesidad de un espacio adecuado en capacidad o acústica, o por razones estéticas, de conveniencia o prácticas. Los tipos de actos para los que se solicitan más frecuentemente los templos son cuatro: conciertos de música sacra o religiosa, conciertos de música profana, conciertos que integran lecturas o plegarias, junto con la música, sin que ésta sea religiosa, y pregones o actos similares.

Constituye un deber de la autoridad eclesiástica velar por el sentido y la recta utilización de los lugares sagrados (cf. can. 1213 del Código de Derecho Canónico) y, en consecuencia, regular el uso de los templos, salvaguardando su carácter sacro. Para ello, debemos recordar en primer lugar que los templos son, ante todo, los lugares en los que se congrega el pueblo de Dios para escuchar su Palabra, para orar unido, para celebrar los sacramentos, especialmente el de la Eucaristía, y para adorar al Señor en este sacramento permanente. Los templos, por tanto, no pueden considerarse simplemente como lugares “públicos”, disponibles para cualquier tipo de reuniones. Son lugares sagrados, destinados con carácter permanente al culto de Dios. El templo es lugar sagrado incluso cuando no hay una celebración litúrgica. Es la casa a Dios, es decir, signo de su permanencia entre nosotros, y signo de la Iglesia peregrina. En los templos se actualiza el misterio de la comunión entre Dios y los hombres (cf. Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos, “Conciertos en los templos”, 5 de noviembre de 1987).

Dando cumplimiento con lo establecido en el canon 1210 del Código de Derecho Canónico *“En un lugar sagrado sólo puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y el fomento del culto, de la piedad y de la religión, y se prohíbe lo que no esté en consonancia con la santidad del lugar. Sin embargo, el Ordinario puede permitir, en casos concretos, otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad de lugar”* se establecen las siguientes condiciones:

1.- El/la interesado/a deberá presentar por escrito y con una antelación mínima de 2 meses de la celebración del acto/concierto, una solicitud al Párroco o personal encargado de la administración parroquial con toda la información (fecha del acto/concierto, horario, programa con las obras musicales y el nombre de los autores, horario de montaje, peticiones que deseen presentar como cambios de horarios de Misas, etc...)

2.- Los responsables de promover el acto deberán elegir temas teniendo en cuenta la naturaleza del lugar y del contenido (que debe estar directamente relacionado con la fe, devoción o piedad popular o similar) de manera que quede justificado el uso del lugar y su autorización. La autoridad diocesana y parroquial se reservará siempre el derecho a no autorizar actos que, por su contenido, o por las personas que se propongan, no sean acordes con la naturaleza del templo, la fe o las costumbres cristianas.

3.- La autoridad parroquial dará contestación a dicha solicitud en el plazo de 7 días hábiles.

4.- La entrada a los actos/conciertos en la iglesia deberá ser libre y gratuita.

5.- Los intérpretes y los asistentes deberán respetar el carácter sagrado de la iglesia, tanto en el modo de vestir como con un digno comportamiento.

6.- Los músicos evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón.

7.- El Santísimo Sacramento, en lo posible, será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso (cf. C.I.C., can. 938, § 4).

8.- El concierto deberá ser presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezca una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes.

9.- La organización del concierto deberá de dejar la iglesia, tras el acto/concierto, en las condiciones entregadas (limpieza, reorganización del edificio, etc...) y, en el caso de haberse producido daños, la responsabilidad corre a cargo de la organización.

10.- El responsable u organizador del evento deberá de velar por el cumplimiento de las presentes condiciones.

NORMATIVA REGULADORA DEL PRESENTE REGLAMENTO

-Prot. N°. 225 / 2012 del Obispado de Córdoba.

-Cf. can. 1213 del Código de Derecho Canónico.

-Canon 1210 del Código de Derecho Canónico.

-Cf. C.I.C., can. 938, § 4.

-Normas aprobadas por el Consejo Económico de la Parroquia Ntra. Sra. Del Carmen en Asamblea Ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2019.

***Reglamento aprobado, mediante informe, por el Rvdo. Sr.
Párroco, D. Kissiwensida Justin Sawadogo, el 27 de febrero de
2020***